

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 252/2022
“LEY MUNICIPAL DE DEFENSA, CONTROL, TENENCIA RESPONSABLE PARA EL
BIENESTAR DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE**

Decreto Municipal N° 73/22

Fecha: 03 de Noviembre de 2022





**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 252/2022
“LEY MUNICIPAL DE DEFENSA, CONTROL, TENENCIA RESPONSABLE PARA EL
BIENESTAR DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO
OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, MARCO LEGAL, DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto regular la Ley Municipal Autónoma N° 252/2022 “Ley Municipal de Defensa, Control, Tenencia Responsable para el Bienestar de Animales en el Municipio de Sucre”.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) El presente reglamento tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD) El presente reglamento tiene por finalidad:

- a) Preservar, conservar y contribuir a la defensa, protección de los animales.
- b) Proteger el bienestar de los animales en el Municipio de Sucre.
- c) Controlar la tenencia responsable de los animales.
- d) Controlar y prevenir enfermedades zoonóticas en beneficio de la salud pública.
- e) Establecer requisitos y procedimientos para el registro de los animales, criaderos, organizaciones, veterinarias
- f) Erradicar, prevenir y sancionar todo maltrato y acto de crueldad en contra de los animales.
- g) Desarrollar políticas educativas de sensibilización y concientización el respeto y cuidado de los animales.

ARTÍCULO 4. (MARCO LEGAL) El presente Reglamento, tendrá como marco normativo las siguientes:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1333 Ley de Medio Ambiente.
- c) Ley N° 031 Marco de Autonomías de Descentralización Andrés Ibáñez
- d) Ley N° 482 Gobiernos Autónomos Municipales
- e) Ley N° 553 Ley de Regulación de tenencia de Perros peligrosos
- f) Ley N° 700 Para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato.
- g) Ley Municipal Autónoma N° 252/2022 de defensa, control, tenencia responsable para el bien estar de animales en el municipio de sucre
- h) Ley N° 1763 del Ejercicio Profesional del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista.
- i) Resolución Ministerial No. 1500 Norma Nacional de Profilaxis para Rabia Humana y Animales Domésticos del 04 de noviembre de 2011.
- j) Resolución Ministerial N° 1987 Guía Técnica Nacional y Manual de Funciones para la implementación y Funcionamiento de Centros Municipales de Zoonosis de 16 de diciembre de 2013
- k) Reglamento General de Sanidad Animal REGENSA V-2021.
- l) Y otras normativas conexas.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES) Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, así como los señalados en la Ley Municipal Autónoma N° 252/2022, se entenderá por:

- a) **Adiestrador:** Toda persona física que de forma permanente o temporaria transmita destreza o habilidades a animales.





- b) **Adoptante:** Propietario de un animal de compañía de origen no comercial, que voluntariamente decide responsabilizarse de su custodia y atención de manera responsable al suscribir un contrato de adopción con alguna organización de carácter civil, dependencia pública o privada.
- c) **Agresividad:** Carácter agresivo, que provoca la hostilidad de un animal hacia las personas, otros animales y cosas.
- d) **Animales identificados:** Aquellos animales que portan algún sistema de marcaje reconocido por las autoridades competentes.
- e) **Animales perdidos o extraviados:** Son los que, llevando identificación del CENZOO, deambulan solos en la vía pública, así como de los que se reporta su extravío.
- f) **Autoridades competentes para captura, rescate y decomiso de animales:** Centro Municipal de Zoonosis, Guardia Municipal, POFOMA.
- g) **Campañas:** Acción pública planificada, realizada de manera periódica para el control, difusión, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia, esterilización, para la protección, sensibilización e información para la tenencia responsable de animales.
- h) **Captura de animales:** Acción de detener a cualquier animal que se encuentre deambulando en vías o espacios públicos, precautelando su seguridad y la de su entorno, mediante métodos y técnicas autorizadas para ello.
- i) **Carnet zoosanitario:** Documento expedido por las autoridades de salud a través de las instituciones que otorgan vacunas en campañas nacionales, expedidas también por la Autoridad Sanitaria Municipal, válido como comprobante de vacunación. El certificado veterinario tiene el mismo propósito cuando la vacuna es administrada por el médico veterinario.
- j) **Caso confirmado de rabia (hidrofobia):** Todo animal doméstico, de consumo o silvestre confirmado positivo a rabia por examen de laboratorio.
- k) **Censo de animales:** Conteo de la población de todas las especies de animales domésticos de compañía presentes en el Municipio.
- l) **Certificado médico:** Documento idóneo, en el cual, se describe el estado de salud de las funciones orgánicas de un animal.
- m) **Clínica veterinaria:** Establecimiento que brinda servicios de diagnóstico, atención médica y hospitalización para la recuperación de la salud de los animales.
- n) **Consultorio veterinario:** Establecimiento que no exige que el animal permanezca ingresado u hospitalizado para su recuperación.
- o) **Control:** Actividades realizadas por autoridad competente, cuyo objetivo es comprobar, inspeccionar, verificar, examinar y/o revisar el cumplimiento de los planes y políticas destinadas a la protección de los animales.
- p) **Criadero:** Infraestructura, obra y/o actividad destinada a la crianza y reproducción de animales.
- q) **Crueldad:** Todo acto que infrinja daño y/o sufrimiento a los animales.
- r) **Decomiso:** Acto de la autoridad competente que tiene por objeto poner en salvaguarda a un animal aún en contra de la voluntad de su propietario o poseedor.
- s) **Defensa de animales:** Resguardo de los animales frente a cualquier manifestación de abuso, maltrato y violencia contra los animales.
- t) **Desnutrición:** Estado del animal provocado por una deficiente alimentación.
- u) **Hacinamiento:** La concentración de animales en espacios reducidos, afectando su desarrollo y comportamiento natural.
- v) **Mascota:** Es un animal de compañía que convive con el ser humano, desarrollando una relación afectiva y de dependencia bilateral.
- w) **Microchip:** Es un pequeño chip de computadora del tamaño de un grano de arroz que contiene un código único que corresponde a los detalles del animal doméstico.
- x) **Periodo de Observación:** Restricción de las actividades de animales agresores, con sospecha de rabia a fin de evitar la propagación de la enfermedad.
- y) **Personal capacitado:** Personas que prestan sus servicios y que cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales y cuyas actividades estén respaldadas por la autorización expedida por la autoridad competente.





- z) **Poseedor:** Persona que, sin ser propietario de animales, ejerce poder de hecho sobre los mismos.
- aa) **Prevención:** Medidas que se toman para evitar sufrimiento a los animales, así como enfermedades transmisibles al hombre.
- bb) **Propietario:** Persona que figure inscrito como tal en el Registro de Identificación a cargo del CEMZOO, o quien demuestre por cualquier método admitido en Derecho para la prueba de su titularidad y dominio.
- cc) **Protección:** Amparo, defensa y resguardo de los animales de cualquier perjuicio, peligro y/o crueldad.
- dd) **Rabia:** Enfermedad infecto contagiosa zoonótico mortal causada por un virus que ataca fundamentalmente el sistema nervioso central.
- ee) **Registro municipal:** Acción de registrar o inscribir los datos del animal doméstico de compañía o mascota y de su propietario en el CEMZOO.
- ff) **Registro sanitario:** Documento emitido por el SENASAG, el cual certifica que un establecimiento veterinario, establecimiento pecuario, centro de concentración de animales, empresa veterinaria, importadora y exportadora, se encuentra habilitados para su funcionamiento como tal.
- gg) **Rescate:** Auxilio a un animal de alguna situación que resulte peligrosa para su vida, salud, integridad física o psicológica.
- hh) **Salud Pública Veterinaria:** La contribución al bienestar físico, mental y social de las personas a través de la comprensión y uso de la ciencia veterinaria.
- ii) **Sanidad animal:** Los profesionales de la sanidad animal son los principales responsables de la mejora de la sanidad y bienestar físico y conductual de los animales. Contribuyen a prevenir, tratar y controlar las enfermedades que pueden afectar a un determinado animal o incluso a poblaciones enteras.
- jj) **Tatuaje:** Identificador numérico único y permanente tatuado sobre la piel de los animales de acuerdo al registro en el CEMZOO.
- kk) **Tortura:** Es el acto cruel por el cual una persona ocasiona intencionalmente dolor o sufrimiento grave a un animal produciéndole un daño irreversible.
- ll) **Traslado de animales:** Movimiento por acarreo o usando medios de transporte, empleando procedimientos que no entrañen crueldad o malos tratos, evitando la sobrecarga de animales o su hacinamiento, sin causarles estrés, lesiones u otros daños, además de contar con la autorización zoosanitaria, la guía de movimiento de animales, y carnet zoosanitario emitido por autoridad competente.
- mm) **Unidad de Fomento de Vivienda:** Es una unidad de cuenta para mantener el valor de los montos denominados en moneda nacional y proteger su poder adquisitivo.
- nn) **Vacuna:** Producto de elaboración biológica que contiene o produce anticuerpos contra bacterias o virus de enfermedades prevenibles para ser administrados con fines de protección de una determinada enfermedad.
- oo) **Veterinario autorizado o habilitado:** Profesional veterinario reconocido por la autoridad competente para el ejercicio de sus funciones.
- pp) **Vía pública:** Espacio fuera del área del domicilio.
- qq) **Vigilancia epidemiológica:** Recolección, sistematización y análisis de datos de forma periódica y oportuna que permita integrar información relevante de situaciones o casos que amenacen la salud pública para que la misma sea utilizada en los procesos de intervención y toma de decisiones.
- rr) **Zoonosis:** Enfermedad propia de los animales que incidentalmente puede transmitirse al hombre por contagio directo con el animal enfermo, a través de algún fluido corporal como orina o saliva.





**TITULO II
COMPETENCIA MUNICIPAL**

**CAPITULO I
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

ARTÍCULO 6. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE) Conforme lo señalado en el numeral 5) del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, las competencias municipales sobre regulación, se ejercerán a través de la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes en coordinación con la Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad, Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, sin perjuicio de que intervengan otras instancias municipales existente o de nueva creación.

Es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente, recursos naturales, fauna silvestre, animales domésticos.

**CAPITULO II
DIRECCION MUNICIPAL DE SALUD**

ARTÍCULO 7. (DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD) La Dirección Municipal de Salud – DIMUSA promoverá el derecho a la salud, mediante la implementación de políticas orientadas a mejorar el bienestar de la población del Municipio de Sucre; planificar y desarrollar programas y actividades municipales en materia de vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades, en coordinación con el Servicio Departamental de Salud – SEDES Chuquisaca

**CAPITULO III
CENTRO MUNICIPAL DE ZONOSIS**

ARTÍCULO 8. (CENTRO MUNICIPAL DE ZONOSIS) El Centro Municipal de Zoonosis - CEMZOO, se constituye en la unidad operativa, especializada para ejercer el control de la zoonosis, instancia que por la naturaleza de su actividad estará bajo la tuición de la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes a través de la Dirección Municipal de Salud.

ARTÍCULO 9. (FINALIDAD DEL CEMZOO) La finalidad del Centro Municipal de Zoonosis es realizar el control y vigilancia de enfermedades zoonóticas y vectores, logrando un Municipio saludable, previniendo los daños a la salud pública, así como promover la protección a los animales con el cumplimiento de las normas específicas para la tenencia de los mismos.

ARTÍCULO 10. (OBJETIVOS DEL CEMZOO) Tiene los siguientes objetivos:

- a) Funcionar como albergue temporal de animales abandonados y/o en situación de calle.
- b) Llevar a cabo campañas de vacunación antirrábica.
- c) Desarrollar programa permanente de esterilización.
- d) Proporcionar atención veterinaria
- e) Fomentar la cultura de protección y respeto a los animales.
- f) Expedir certificados médicos de salud animal.
- g) Realizar la vigilancia epidemiológica de las enfermedades zoonóticas.
- h) Otras que sean afines a los objetivos del presente reglamento.

ARTÍCULO 11. (ATRIBUCIONES DEL CEMZOO) El Centro Municipal de Zoonosis tiene las siguientes atribuciones:

- a) Establecer de forma operativa las decisiones asumidas en la gestión compartida y participativa generada en la máxima instancia de gestión local de salud.
- b) Establecer indicadores de calidad de control de riesgo sanitario y zoonótico.





- c) Planificar y ejecutar programas y proyectos de difusión, orientación y formación dirigidas a la comunidad para elevar los estándares de calidad de los mismos de manera permanente.
- d) Promover el control de la población canina y felina con campañas de esterilización que disminuyan el riesgo de canes y felinos vagabundos.
- e) Efectuar el control de vectores y enfermedades zoonóticas.
- f) Realizar la vigilancia y control de la rabia y otras zoonosis.
- g) Proponer y desarrollar programas y proyectos dirigidos a la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades zoonóticas.
- h) Elaborar el Presupuesto y Plan Operativo Anual (POA) de cada gestión de acuerdo a los planes y programas, del Centro Municipal de Zoonosis.
- i) Otras que le sean asignadas por autoridad superior.

ARTÍCULO 12. (FUNCIONES DEL CEMZOO) El Centro Municipal de Zoonosis tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar como medida preventiva, precautelando la seguridad y salud pública, operativos de captura y rescate de animales domésticos vagabundos y/o animales domésticos callejeros sin el control de su propietario o poseedor, que se encuentren deambulando en espacios públicos, en vía pública, centros de abasto (mercados), basurales, hospitales unidades educativas y otros lugares. Debiendo ser trasladados a las instalaciones del CEMZOO, hasta que sean recuperados y/o adoptados.
- b) Decomisar animales domésticos que sufren o hayan sufrido maltrato o negligencia. Los animales decomisados deberán ser trasladados a instalaciones del CEMZOO para su resguardo temporal en espera de sus propietarios o poseedores, quienes deberán asumir las sanciones emergentes de esa infracción.
- c) Registrar a los animales domésticos capturados, rescatados y decomisados, que ingresen al CEMZOO.
- d) Realizar la valoración veterinaria de cada animal doméstico capturado, rescatado y decomisado, que ingrese al CEMZOO.
- e) Difundir la lista con fotografías de los animales domésticos capturados, rescatados y decomisados que se encuentran en el CEMZOO, en coordinación con la Dirección de Comunicación.
- f) Garantizar la ejecución de los planes de control y vigilancia epidemiológica.
- g) Priorizar la atención de rabia y agresiones producidas por perros, gatos, y animales silvestres, así como las enfermedades zoonóticas exóticas.
- h) Realizar la observación clínica veterinaria de todo animal sospechoso de rabia o agresor, en estricta coordinación con el SEDES y SENASAG con excepción de aquellos casos en que el propietario o poseedor, solicite realizar el aislamiento y observación domiciliaria del animal.
- i) Controlar y prevenir las enfermedades zoonóticas y la tenencia responsable de animales.
- j) Realizar campañas educativas e informativas de prevención de enfermedades zoonóticas, de cuidado y protección animal, de procedimientos para el registro de animales domésticos.
- k) Realizar la esterilización quirúrgica de los animales domésticos del Municipio de Sucre, éstas pueden ser:
 1. **Esterilizaciones gratuitas:** Se realizarán en relación a un informe socio económico emitido por la instancia municipal, correspondiente respetando la jurisdicción distrital del propietario del animal.
 2. **Esterilizaciones subvencionadas:** Estarán disponibles para todos los dueños de mascotas, que estén de acuerdo con subvencionar la reposición de los medicamentos utilizados en la cirugía de sus mascotas.
- l) Registrar y actualizar el Sistema Informático Municipal de Registro del CEMZOO, a los animales de compañía, mascotas, animales extraviados, animales rescatados, perros peligrosos, organizaciones voluntarias protectoras de animales, consultorios, clínicas,





- veterinarias, criaderos de animales, establecimientos de venta de mascotas y de animales de compañía, centros de adiestramiento y rehabilitación.
- m) Otorgar la Tarjeta Sanitaria de los animales que se encuentren en el Sistema Informático Municipal de Registro de Animales del Municipio de Sucre.
 - n) Llevar a cabo el procedimiento de eutanasia piadosa del animal, en los casos establecidos en la Ley Municipal Autonómica N° 252/2022 y el presente reglamento.
 - o) Tomar las medidas necesarias para garantizar el alimento necesario a todos los animales capturados, rescatados y decomisados, abandonados o en observación durante su resguardo en el CEMZOO, gastos que deberán ser subvencionados por los mismos propietarios o poseedores, en caso de no tener a éstos el CEMZOO asumirá el gasto mientras dure su estadía transitoria.
 - p) Autorizar la adopción de los animales domésticos que se encuentren en instalaciones del CEMZOO, a solicitud de personas particulares y/o de las organizaciones dedicadas a la protección animal.
 - q) Capacitar en el manejo y cuidado de animales domésticos, de compañía y mascotas, a los propietarios y/o poseedores.
 - r) Habilitar una línea telefónica para proporcionar información a la ciudadanía en general, así como la recepción de denuncia.
 - s) Otras obligaciones establecidas conforme a leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 13. (SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN) El CEMZOO realizará supervisiones e inspecciones a las organizaciones y asociaciones voluntarias de protección y defensa de animales, consultorios, clínicas y veterinarias, criaderos de animales, establecimientos de venta de mascotas y de animales, centros de adiestramiento y rehabilitación, que tengan bajo su dependencia animales o brinde servicios de atención, cada trimestre, para verificar el cumplimiento de la Ley Municipal Autonómica N° 252/2022 y el presente reglamento.

ARTÍCULO 14. (CAPACITACIÓN) El Centro Municipal de Zoonosis en coordinación con otras unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a efectos de prevenir y proteger la salud pública, desarrollará capacitaciones en educación sanitaria para la tenencia responsable de animales domésticos, de compañía y mascotas, y fomentará la tenencia responsable sobre el manejo, cuidado y salud del animal.

ARTÍCULO 15. (CUMPLIMIENTO Y COORDINACIÓN) El Centro Municipal de Zoonosis, cumplirá los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Deportes a través del Servicio Departamental de Salud – SEDES Chuquisaca.

El CEMZOO coordinará con organizaciones nacionales e internacionales y organismos públicos y privados, la implementación de programas de prevención y control, y las acciones para el control de la proliferación de canes en espacios públicos.

ARTÍCULO 16. (RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA) El incumplimiento de las obligaciones y funciones previstas en la Ley Municipal Autonómica N° 252/2022 y al presente reglamento, por parte de los funcionarios del Centro Municipal de Zoonosis, será sancionado conforme lo determinado por la Ley N° 1178, Ley N° 2027, reglamento interno del personal y normativa conexas.

ARTÍCULO 17. (MEDIDAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE ZONOSIS) El CEMZOO, deberá tomar medidas adecuadas, suficientes y oportunas para prevenir y controlar enfermedades zoonóticas u otras patologías emergentes de los animales, en coordinación con el Comité Interinstitucional contra las enfermedades Zoonóticas, en base a:

- a) Medidas epidemiológicas para las enfermedades Zoonóticas emergentes, debiendo coordinar acciones con el Servicio Departamental de Salud – SEDES Chuquisaca, y el Colegio Médico de Veterinarios de Chuquisaca - COMVECH.
- b) Garantizar una vigilancia epidemiológica activa de la circulación del virus rábico en el municipio de Sucre de acuerdo a normativas vigentes.





- c) Control efectivo de las enfermedades Zoonóticas de acuerdo a las normativas vigentes.
- d) Planificación y ejecución de campañas profilácticas para animales de compañía, en concordancia con las disposiciones sanitarias emanadas por las instancias correspondientes.
- e) Educación sobre enfermedades Zoonóticas y otras patologías emergentes de los animales, su prevención y control oportuno.

TITULO III DE LOS ANIMALES

CAPITULO I DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 18. (DERECHOS DE LOS ANIMALES) El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, reconoce los siguientes derechos:

- a) A la vida.
- b) A ser reconocido como ser vivo.
- c) A la atención, cuidado y protección.
- d) A la alimentación.
- e) A gozar de un buen estado de salud.
- f) A desarrollarse en un ambiente saludable y adecuado.
- g) A ser protegido contra todo tipo de violencia, maltrato o crueldad que pudiera sufrir.
- h) A una muerte instantánea e indolora, en aplicación a normativa vigente.
- i) A medidas de seguridad e higiene para ser transportado.
- j) Contar con un registro en el CEMZOO.

ARTÍCULO 19. (TRATO A LOS ANIMALES) Los animales en general deben ser tratados con bondad, compasión y comprensión en su condición de seres vivientes que sienten.

Toda persona, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

ARTÍCULO 20. (OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR) Todo propietario y/o poseedor de un animal, de las señaladas en la Ley Municipal Autónoma N° 252/2022, también tiene las siguientes obligaciones:

- a) Registrar a su animal en el Sistema Informático Municipal de Registro del CEMZOO.
- b) No abandonar al animal en vía pública o espacio privado.
- c) Tratar a los animales de acuerdo a su condición de seres sintientes, proporcionándoles atención, supervisión, control y cuidados suficientes.
- d) Dotar una alimentación y bebida sana, adecuada y conveniente para su normal desarrollo.
- e) Proporcionar condiciones higiénicas sanitarias.
- f) Adoptar medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales.
- g) Suministrar vacunas contra enfermedades zoonóticas.
- h) Proporcionar tratamientos preventivos, paliativos o curativos que sea esencial para mantener su buen estado sanitario.
- i) Mantener limpias las vías públicas por donde transita su animal, impidiendo que depositen sus defecaciones en aceras, paseos, jardines y en general en espacios públicos o privados de uso común; procediendo, en todo caso, a su retiro y limpieza inmediata.
- j) Adoptar las medidas necesarias de educación y socialización, cuando el comportamiento del animal sea agresivo y difunde temor.
- k) Mantener al animal en su domicilio con las medidas que resguarden la seguridad de los visitantes.
- l) Transportar al animal adecuadamente, garantizando la seguridad vial y la comodidad durante el transporte.





- m) Asumir toda responsabilidad de los daños que pueda ocasionar el animal que esté bajo su custodia, debiendo resarcir los gastos y perjuicios ocasionados.
- n) Proporcionar la documentación que le sea requerida.
- o) Comunicar al CEMZOO el extravío o muerte de su animal en un plazo de 48 horas.

ARTÍCULO 21. (PROHIBICIONES) Queda terminantemente prohibido:

- a) Provocar sufrimiento o daño físico, agredir o someter a prácticas que comprometan su integridad.
- b) Realizar prácticas con armas de tiro o instrumentos contundentes que causen daño o muerte.
- c) Dejar suelto en condiciones que puedan ocasionar daños a personas, cosas u otros animales,
- d) Adiestrar para activar su agresividad de amedrentamiento y dañar a la población y/u otros animales.
- e) Criar animales reproductores en domicilios.
- f) Organizar y/o participar en concursos o espectáculos que demuestran agresividad con un fin económico.
- g) Criar y vender animales sin permiso.
- h) Dar a los animales una educación agresiva o violenta o prepararlos para peleas.
- i) Implicar a los animales en peleas o agresiones de cualquier clase, incluyendo la organización de estas peleas.
- j) No proporcionar la atención esencial para su bienestar.
- k) Poseer animales sin registrarlos en el CEMZOO.
- l) Mantener animales en vehículos estacionados sin la ventilación y temperatura adecuada.
- m) Mantener animales en vehículos de forma permanente.
- n) Trasladar animales en los maleteros de vehículos que no estén adaptados especialmente para ello.
- o) Llevar animales atados en vehículos.
- p) Trasladar animales inmovilizados o de forma inadecuada.
- q) Utilizar animales de compañía para consumo humano o animal.

ARTÍCULO 22. (RESPONSABILIDAD POR DAÑOS QUE CAUSEN LOS ANIMALES) Toda la responsabilidad derivada de los daños que causen los animales a personas, bienes u otros animales, es propiamente del propietario o poseedor, criador y/o tenedor del animal.

ARTÍCULO 23. (OBLIGACIÓN EN CASO DE DAÑO) Es obligación del propietario o poseedor, criador y/o tenedor de un animal, prestar el auxilio y socorrer a la víctima, y si fuera el caso llevarlo a un establecimiento de salud para su atención inmediata, así mismo pagar los gastos que demande su atención independientemente de la investigación que corresponda.

ARTÍCULO 24. (LIMPIEZA E HIGIENE DE HECES FECALES DE ANIMALES) Los propietarios o poseedores de un animal, durante el paseo en espacios públicos, están obligados a recoger las heces fecales de su animal o animales y depositarlos en los basureros.

**CAPITULO II
CATEGORIA DE ANIMALES**

ARTÍCULO 25. (CATEGORIZACIÓN DE ANIMALES) Para efectos y aplicación del presente reglamento, se referirá a tres categorías de animales:

- a) Animales domésticos.
- b) Animales de consumo y/o producción.
- c) Animales comunitarios.





SECCION I

ARTÍCULO 26. (ANIMALES DOMÉSTICOS) Los animales domésticos, de compañía y mascotas, pueden ser: Perros, gatos y otros que sean domesticados por el hombre, según regulación normativa.

SECCION II

ARTÍCULO 27. (ANIMALES DE CONSUMO Y/O PRODUCCIÓN) Animales destinados al consumo alimenticio o de los cuales se obtiene un aprovechamiento parcial, pudiendo ser estos: Gallinas, ovejas, cerdos, conejos, llamas, cabras, alpacas, aves, vacas, burros y otros similares para este fin.

SECCION III

ARTÍCULO 28. (ANIMALES DOMÉSTICOS COMUNITARIOS).- Los animales domésticos comunitarios, pueden ser: Perros, Gatos.

ARTÍCULO 29. (RESPONSABILIDAD)

- I. Los animales domésticos comunitarios, que se encuentran viviendo en espacios públicos, están bajo la responsabilidad del representante de la junta vecinal, de la zona, del barrio, de la comunidad, debiendo contar con el consentimiento de la mayoría de los vecinos, quienes cuentan con un documento legal, asumiendo la responsabilidad de la vida y bienestar del animal, así como los daños y perjuicios ocasionados por el mismo.
- II. Los responsables de los animales domésticos comunitarios, asumirán los gastos y perjuicios que ocasionaren éstos, conforme se tiene dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 30. (OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE) El responsable de animales domésticos comunitarios, tendrá las mismas obligaciones que el propietario o poseedor de animales domésticos, señaladas en la Ley Municipal Autonómica N° 252/2022 y en el Artículo 20 del presente reglamento y las establecidas.

ARTÍCULO 31 (PROHIBICIONES DEL RESPONSABLE) El responsable de los animales domésticos comunitarios se sujetará a lo señalado en el Artículo 8 de la Ley Municipal Autonómica N° 252/2022, y del Artículo 21 del presente reglamento.

CAPITULO III

CUIDADO TENENCIA, CRIANZA, SEGURIDAD, PROTECCION, DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 32. (CUIDADO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS) El propietario o poseedor que no pueda hacerse cargo de un animal, está obligado a buscarle alojamiento y cuidado, bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlo en la vía pública o en zonas rurales.

ARTÍCULO 33. (DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS) Los propietarios o poseedores de animales domésticos están obligados a mantenerlos en buenas condiciones higiénico sanitarias, complementariamente atender el aseo del animal y del área donde vive.

ARTÍCULO 34. (TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN DOMICILIO PARTICULAR) Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales domésticos, de compañía y mascotas, en domicilios particulares, sean estos departamentos, edificios, viviendas multifamiliares, de acuerdo a las condiciones higiénico sanitarias de salubridad de cada lugar e inmueble, que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos o para el propio animal. Salvo que lo prohíba el reglamento y estatuto interno de cada inmueble.





ARTÍCULO 35. (NÚMERO DE ANIMALES DOMÉSTICOS) La tenencia de animales domésticos está permitida a tener tres (3) por familia, un número mayor deberá ser autorizado por el CEMZOO, velando el bienestar del animal, sobre todo de la población, cuyo espacio e instalación ofrezcan las condiciones adecuadas y no puedan ocasionar contaminación alguna.

ARTÍCULO 36. (RESGUARDO DE ANIMALES) Los propietarios o poseedores de un animal doméstico, animal de consumo y/o producción, están obligados a mantenerlos en el área de su domicilio, con las medidas que resguarden la seguridad de los habitantes y de los mismos animales.

Asimismo, deberán cumplir con la normativa específica al caso, para el resguardo de animales.

ARTÍCULO 37. (ANIMALES DOMÉSTICOS PARA VIGILANCIA Y SEGURIDAD)

- I. Las personas naturales o jurídicas que utilicen animales domésticos, de compañía y mascotas, para la vigilancia y seguridad de inmuebles, obras, en instituciones policiales, de enseñanza, fábricas, depósitos, garajes y otros de atención al público, deberán alimentarlos, proporcionarles alojamiento y la atención médico-sanitaria adecuada y estar registrados en el Sistema Informático Municipal. Estarán en libertad dentro del predio y fuera de los horarios de atención.
- II. Estos animales domésticos, deberán ser machos y hembras debidamente esterilizados, mayores de seis meses y se avisará mediante letrero visible de su existencia con la leyenda "CUIDADO CON EL PERRO", debiendo estar sujetos resguardados si el recinto es abierto.
- III. El no retirar al animal doméstico una vez concluida la vigilancia del inmueble o de la obra, se considerará abandono.

ARTÍCULO 38. (DE LA SEGURIDAD EN LOS DOMICILIOS) Las rejas y puertas del domicilio, deberán proporcionar seguridad necesaria para evitar la salida a través de ellas la cabeza y el cuerpo del animal.

ARTÍCULO 39. (INSPECCIONES) El CEMZOO realizará inspecciones sanitarias y de acciones epidemiológicas, debiendo los propietarios y/o poseedores facilitar el acceso autorizado a su domicilio y a los lugares donde se encuentre el animal doméstico.

En caso de negativa del propietario y/o poseedor, el CEMZOO procederá con la intervención de la fuerza pública, previa solicitud y cumplimiento del trámite administrativo para ello.

**CAPITULO IV
TRANSITO y TRANSPORTE DE ANIMALES**

ARTÍCULO 40. (CIRCULACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN ESPACIOS PÚBLICOS)

Los animales domésticos, en zonas y vías públicas, deberán estar acompañados de sus propietarios y/o poseedores, conducidos por collar y cadena o correa, con una placa de identificación visual. Se permitirá la circulación y permanencia de animales domésticos, en vías o espacios públicos, que estén acompañados de su propietario y/o poseedor.

Su incumplimiento será pasible a sanción conforme a la Ley Municipal Autonómica N° 252/2022 y al presente reglamento.

ARTÍCULO 41. (CIRCULACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS PELIGROSOS) Los animales domésticos de compañía potencialmente peligrosos, podrán circular por vías o espacios públicos, llevando bozal de acuerdo a las características fenotípicas de su cabeza, como medida de seguridad. Los daños que ocasionen serán de responsabilidad total del propietario o poseedor.





ARTÍCULO 42. (ANIMALES DEAMBULANDO) Se prohíbe la circulación de animales domésticos y/o animales de consumo, en vías o espacios públicos.

ARTÍCULO 43. (PROHIBICIÓN DE INGRESO Y TRÁNSITO DE ANIMALES ENFERMOS) Se prohíbe el ingreso y tránsito de animales enfermos de infecciones transmisibles, sospechosos del virus de rabia y/o otras enfermedades zoonóticas.

El incumplimiento a esta disposición recaerá en responsabilidad en la persona del propietario y/o transportador del animal.

ARTÍCULO 44. (PROHIBICIÓN DE INGRESO DE ANIMALES)

- I. Se prohíbe la entrada o estancia de animales en centros comerciales, mercados, supermercados, hospitales, establecimientos destinados a la venta, fabricación, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.
- II. Se prohíbe la entrada o estancia de animales en cines, teatros, hoteles. Salvo que no fuese prohibido por el reglamento y/o estatuto interno de esas entidades.
- III. Excepcionalmente, a los animales domésticos de la Policía Nacional, Guardia Municipal, Defensa Civil, Fuerzas Armadas, y los que sean de compañía.

ARTÍCULO 45. (PROHIBICIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS CON PROBLEMAS DE CONDUCTA O AGRESIVIDAD) Se prohíbe el acceso al servicio de transporte público a los animales domésticos con problemas de conducta o agresividad.

ARTÍCULO 46. (TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS) El traslado de animales domésticos en vehículos particulares, públicos, sin ninguna excepción, se realizará en condiciones adecuadas a las necesidades fisiológicas y al tamaño del animal, en lugares apropiados siempre y cuando no se cause daño o sufrimiento.

ARTÍCULO 47. (OBLIGACIONES PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES) El propietario y/o poseedor, para transportar a su animal en viajes, deberá cumplir, las siguientes obligaciones:

- a) Contar con certificado zoosanitario.
- b) Certificado de vacunas.
- c) Condiciones higiénico sanitarias.
- d) Medidas de seguridad para las personas como para los animales.

ARTÍCULO 48. (PROHIBICIONES) Queda terminantemente prohibido:

- a) Arrastrar a los animales para trasladarlos de un lugar a otro.
- b) Transportar en bolsas o costales a los animales, en maletas de los vehículos.

TITULO IV ALBERGUES, DECOMISO, CAPTURA, RESCATE Y DEVOLUCION DE ANIMALES

CAPITULO I DE LOS ALBERGUES

ARTÍCULO 49. (ALBERGUE MUNICIPAL TRANSITORIO).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá implementar Albergue Municipal Transitorio, Refugio y Santuario de animales domésticos.

ARTÍCULO 50. (AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO) Los albergues transitorios, refugios y/o santuarios serán autorizados para su funcionamiento por el CEMZOO.





ARTÍCULO 51. (REQUISITOS)

- I. Para la autorización de funcionamiento de albergues transitorios, refugios, se deben presentar los siguientes requisitos:
 - a) Solicitud de autorización y funcionamiento dirigido al responsable del Centro Municipal de Zoonosis.
 - b) Fotocopia de Cédula de Identidad o Pasaporte del propietario.
 - c) Fotocopia de la personería jurídica, si corresponde.
 - d) Fotocopia de Acta de Constitución de la sociedad, si corresponde.
 - e) Poder cuando no sea realizado en forma personal el trámite.
 - f) Croquis de ubicación de dirección del domicilio, señalando calles, avenidas, barrios y/o zona.
 - g) Formulario de nivel de categorización ambiental vigente.
 - h) Licencia sanitaria.
 - i) Planos de la instalación y/o construcción del refugio, albergue o santuario.
 - j) Testimonio de Propiedad, anticrético y/o alquiler.
 - k) Número de teléfonos y/o celulares.
 - l) Médico Veterinario matriculado en el Colegio de Veterinarios.
 - m) Nómina de personal adecuado y apto para la atención de los animales.
 - n) Libro de Actas para el registro de animales bajo su dependencia, de los animales albergados, refugiados, dados en adopción, de animales rescatados, decomisados y/o capturados.
 - o) Certificación de vacunas contra enfermedades zoonóticas.
 - p) Informe técnico favorable, de inspección de infraestructura e instalación, por el CEMZOO, apta y adecuada para albergar y/o refugiar a animales.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá presentar los requisitos señalados en el párrafo anterior.

CAPITULO II DECOMISO, CAPTURA, RESCATE DE ANIMALES

ARTÍCULO 52. (DECOMISO DE ANIMALES) Los propietarios o poseedores, responsables o tenedores, personas naturales o jurídicas, que incumplan las disposiciones establecidas en la Ley Municipal Autónoma N° 252/2022 y el presente reglamento, serán pasibles al decomiso inmediato y definitivo del animal doméstico, de compañía, mascotas, animales de consumo y/o producción.

El Centro Municipal de Zoonosis procederá al decomiso de animales domésticos y/o animales de consumo, cuando estos se encuentren en vías o espacios públicos.

ARTÍCULO 53. (RESCATE DE ANIMALES) El Centro Municipal de Zoonosis, en cumplimiento a sus funciones y atribuciones, procederá a rescatar a animales domésticos y/o animales de consumo que se encuentren en evidente estado de abandonado y/o se encuentre transitando por los espacios públicos sin su propietario o poseedor, responsable o tenedor, aun cuando esté registrado en el Sistema Informático Municipal.

ARTÍCULO 54. (CAPTURA DE ANIMALES) Todo animal que se encuentre deambulando en áreas o lugares prohibidos, en vías o espacios públicos, serán capturados por el CEMZOO en cumplimiento a sus funciones y atribuciones, precautelando su seguridad y la de su entorno.

ARTÍCULO 55. (OPERATIVOS PARA CAPTURA, DECOMISO, RESCATE) El CEMZOO realizará operativos de decomiso, rescate y/o captura en forma rutinaria y ante denuncias.

ARTÍCULO 56. (TRASLADO DE ANIMALES AL CEMZOO) Los animales decomisados, rescatados y/o capturados, deberán ser trasladado a las instalaciones del CEMZOO.





ARTÍCULO 57. (REGISTRO DE ANIMALES) Todo animal doméstico rescatado, capturado y/o decomisado deberá ser registrado en el Sistema Informático Municipal de Registro CEMZOO.

ARTÍCULO 58. (ESTERILIZACIÓN Y VACUNACIÓN) Todo animal doméstico rescatado, capturado y/o decomisado deberá ser esterilizado y vacunado.

CAPITULO III DEVOLUCION DE ANIMALES DECOMISADO, CAPTURADO Y/O RESCATADO

ARTÍCULO 59. (DEVOLUCIÓN DE ANIMALES) En todos los casos los propietarios o poseedores, responsables o tenedores, personas naturales o jurídicas, que quieran recuperar a los animales domésticos y animales de consumo, deberán acreditar su condición con la presentación de la Libreta de Sanidad Animal, el Certificado de Vacunación y el documento de identificación personal, para solicitar la devolución de su animal, y el pago de multa según corresponda.

ARTÍCULO 60. (PAGO DE MULTA Y GASTOS) El propietario o poseedor, responsables o tenedores, personas naturales o jurídicas, deberá pagar la multa por infracción, a partir de la captura, rescate y/o decomiso, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Dentro de las 24 horas pagará 20 UFVs.
- a) Dentro de las 48 horas pagará 40 UFVs.
- b) Dentro de las 72 horas pagará 60 UFVs.
- c) Después de las 72 horas pagará por día 3 UFVs.

ARTÍCULO 61. (COMPROMISO) Los propietarios o poseedores, responsables o tenedores, personas naturales o jurídicas, suscribirán Acta de Compromiso de cuidado y tenencia responsable del animal.

ARTÍCULO 62. (DONACIÓN) Los animales de consumo capturados o decomisados, que no fueron recogidos y/o devueltos a su propietario y/o poseedor, en el plazo de los cinco días calendario, serán donados a centros de beneficencia centro benéfico, previa solicitud.

CAPITULO IV ADOPCION

ARTÍCULO 63. (ADOPCIÓN) Los animales que se encuentren en los albergues transitorios y/o en los refugios, que no fueron reclamados en el plazo de cinco días calendario podrán ser adoptados.

ARTÍCULO 64. (REQUISITOS PARA ADOPCIÓN) La persona natural mayor de edad, que quiera adoptar un animal doméstico, deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia de Cédula de Identidad.
- b) Número de teléfono fijo y celular.
- c) Fotocopia de factura de servicios básicos (agua, luz o de gas).
- d) Croquis del domicilio habitual actualizado.
- e) Acta de Compromiso para el bienestar del animal

ARTÍCULO 65. (SEGUIMIENTO POR EL CEMZOO)

- I. El CEMZOO realizará un seguimiento trimestral a todos los animales domésticos adoptados sea por ese centro o por las Organizaciones sociales, debiendo registrar dicho seguimiento en el Sistema Informático Municipal de Registro CEMZOO.
- II. En caso de evidenciar que el adoptante no cuente con las condiciones necesaria para el animal doméstico, el CEMZOO procederá al rescate del animal dado en adopción. Debiéndose registrar en el Sistema Informático Municipal.





**TITULO V
REGISTRO DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA Y MASCOTAS**

**CAPITULO I
SISTEMA INFORMATICO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 66. (SISTEMA INFORMÁTICO MUNICIPAL)

- I. El Centro Municipal de Zoonosis estará a cargo del Sistema Informático Municipal.
- II. El Sistema Informático Municipal registrará a los animales domésticos, de compañía y mascotas, organizaciones sociales, clínicas, consultorios, veterinarias, criaderos y venta de animales, centros de adiestramiento y de rehabilitación, albergues transitorios, refugios y santuarios.
Asimismo, registrará a los animales domésticos adoptados, capturados, rescatados, decomisados, rehabilitados, adiestrados, así como de los animales en vigilancia epidemiológica, la aplicación de eutanasia.
- III. En caso que el animal pasara a otro dueño, se debe realizar la actualización del registro.

ARTÍCULO 67. (PLAZO DE REGISTRO)

- I. A partir de la publicación del presente reglamento, dentro del plazo de cinco meses, las personas naturales o jurídicas deberán registrar a los animales domésticos.
- II. Los animales domésticos y los potencialmente peligrosos deberán ser registrados por sus propietarios y/o poseedores, dentro de un plazo máximo de 4 (cuatro) meses de su nacimiento o 1 (un) mes de su adquisición

ARTÍCULO 68. (REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE ANIMALES DOMÉSTICOS) Para el registro del animal doméstico, el propietario y/o poseedor, deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia de Cédula de Identidad del propietario y/o responsable.
- b) Croquis de domicilio habitual.
- c) Fotocopia de factura servicio básico (agua, luz, teléfono o gas domiciliario), de donde vive del propietario y/o poseedor, para determinar la dirección del domicilio.
- d) Número de teléfono fijo y/o celular
- e) Certificado de vacunación antirrábica vigente.
- f) Datos del animal doméstico a registrar.
- g) Cuando se trate de animales potencialmente peligrosos, el propietario y/o poseedor tiene la obligación de poner a disposición de las autoridades del CEMZOO el certificado vigente de antecedentes emitido por los organismos de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 69. (PROCEDIMIENTO DE REGISTRO) El CEMZOO procederá a realizar el registro en la base de datos que tiene a su cargo, debiendo consignar:

1. **Datos del propietario como ser:** Nombres y apellidos, cédula de identidad, dirección, teléfono/celular.
2. **Datos del animal como ser:** Procedencia, nombre, domicilio, especie, raza, sexo, color, edad, fotografía, fecha de control veterinario e identificación del responsable del control veterinario en forma gratuita.

Concluido el registro se asignará un Código de Identificación Único e Invariable, asimismo, se otorgará la Tarjeta Sanitaria del animal doméstico.

Los establecimientos veterinarios acreditados por el CEMZOO podrán realizar la Actualización del Registro Municipal de Mascotas en la base de datos.





ARTÍCULO 70. (TARJETA SANITARIA) En la Tarjeta Sanitaria se especificarán los siguientes datos:

- a) Identificación, número telefónico y domicilio del propietario o responsable del animal doméstico.
- b) Reseña del animal, edad, sexo, raza y color.
- c) Datos de vacunación con indicación de la fecha de vacunación, expiración y lote de vacuna.
- d) Identificación del médico veterinario que hubiera realizado la vacunación antirrábica, con indicación de los datos personales y de colegiatura.

ARTÍCULO 71. (IDENTIFICACIÓN ÚNICA Y PERMANENTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS)

El Código de Identificación Único e Invariable - CIUI que emita el Sistema Informático Municipal, será inserto en el microchip para aplicarse al animal doméstico.

En caso que el propietario o poseedor rechace la implantación del microchip a su animal, podrá solicitar al CEMZOO se realice un tatuaje del CIUI en el animal a su cargo.

ARTÍCULO 72. (ANIMALES DOMÉSTICOS DE INSTITUCIONES POLICIALES, MILITARES U ORGANISMOS DE SEGURIDAD)

Los animales domésticos que se encuentren bajo responsabilidad y tenencia de organismos de seguridad estatal y/o privada, los representantes de esas instituciones, deberán cumplir con todo lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 73. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR CAMBIO DE DOMICILIO O MUERTE)

Para los casos de cambio de domicilio del propietario o muerte del animal, se deberá notificar al CEMZOO o a las veterinarias acreditadas para la actualización en la base de datos en un plazo de diez días calendario.

ARTÍCULO 74. (ANIMALES EN TRÁNSITO)

No estarán sujetos al Registro Municipal de animal doméstico, previsto en este Reglamento, los animales domésticos que estén en tránsito por el Municipio de Sucre, por un periodo no mayor a treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 75. (COSTO DEL REGISTRO) El costo para el registro de los animales domésticos en el Sistema Informático Municipal, será de 10 UFVs.

ARTÍCULO 76. (CONTROL DE REGISTRO)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través del Centro Municipal de Zoonosis, controlará la portación de la Tarjeta Sanitaria y/o tatuaje en el animal doméstico, debiendo estar en el cuello del animal debidamente visible para su identificación respectiva

TITULO VI ESTERILIZACION, EUTANASIA

CAPITULO I ESTERILIZACIÓN

ARTÍCULO 77.- (ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS) Para la esterilización se tomará los siguientes aspectos:

- a) Podrán ser esterilizados todos los animales domésticos.
- b) Deberán realizarse por profesionales Veterinarios.
- c) Los métodos de esterilización serán los recomendados por organismos competentes y el Colegio de Veterinarios de Chuquisaca.
- d) La esterilización se realizará por el método definitivo, que es la cirugía.
- e) La intervención quirúrgica de animales machos se realizará mediante orquiectomía, de extirpación de testículos o de vasectomía ligadura de conductos deferentes.





- f) La intervención en animales hembras se realizará mediante ovariectomía (extirpación de ovarios) u ovario histerectomía (extirpación de ovario y útero).

ARTÍCULO 78. (LUGARES DE ESTERILIZACIÓN) La intervención quirúrgica se realizará en Centros Especializados y Autorizados, como: CEMZOO, establecimientos veterinarios autorizados por el SENASAG, Facultades de Veterinaria, Clínicas Veterinarias, que cuenten con el equipamiento Médico Quirúrgico necesario.

En el caso de campañas de esterilización masiva, el CEMZOO determinará los ambientes o áreas propicias para dicho fin.

ARTÍCULO 79. (AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O POSEEDOR) El propietario o poseedor tendrá conocimiento, del riesgo de la intervención quirúrgica, para cuyo efecto firmará el consentimiento de su aceptación del riesgo quirúrgico.

En caso de que el animal doméstico no contase con propietario o poseedor, el CEMZOO deberá proceder con la esterilización, previa valoración, asumiendo la responsabilidad del riesgo quirúrgico.

ARTÍCULO 80. (COSTO DE ESTERILIZACIÓN EN EL CEMZO) Los costos que demanden las intervenciones quirúrgicas realizadas en el CEMZOO, serán cancelados por los beneficiarios de los animales domésticos, según:

- a) Categoría de ficha social "D" GRATUITO
- b) Categoría de ficha social "C" solo de insumos, 20 UFVs.
- c) Categoría de ficha social "B" fichas sociales, 40 UFVs.
- d) Categoría de ficha social "A" 60 UFVs.

La ficha social será elaborada y determinada por un profesional de Trabajo Social dependiente del Gobierno Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 81. (REGISTRO DE ESTERILIZACIÓN) La intervención quirúrgica de esterilización de todo animal doméstico será registrada en el Sistema Informático Municipal.

ARTÍCULO 82. (DE ANIMALES DOMÉSTICOS HEMBRAS) En caso de animales domésticos hembras rescatadas, capturadas y/o decomisados, que se encuentren en instalaciones del CEMZOO, previa revisión, serán esterilizadas.

CAPITULO II EUTANASIA

ARTÍCULO 83. (EUTANASIA PIADOSA) La eutanasia piadosa será recomendada y realizada por un Médico Veterinario, de forma rápida e indolora y mediante métodos que implique el mínimo sufrimiento, previo consentimiento escrito del propietario y/o poseedor. Debiéndose seguir los protocolos que correspondan para el caso.

En caso que el animal no tenga propietario y/o poseedor, se aplicará la eutanasia sin ese consentimiento escrito, previa valoración por un Médico Veterinario.

ARTÍCULO 84. (APLICACIÓN DE LA EUTANASIA PIADOSA) La eutanasia piadosa podrá aplicarse con participación y certificación de un profesional veterinario, previo diagnóstico del animal, en los siguientes casos:

- a) Sospechoso del virus de rabia.
- b) Lesiones gravísimas por accidente de tránsito y no tengan curación.
- c) Agonía prolongada y sufrimiento por lesiones o enfermedades incurables.
- d) Avanzada edad.





No existirá responsabilidad administrativa, civil ni penal del profesional que realice la eutanasia piadosa.

ARTÍCULO 85. (A SOLICITUD EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR) El propietario y/o poseedor podrá solicitar la eutanasia piadosa de su animal, cuando:

- a) El animal presente una enfermedad terminal.
- b) Producto de un accidente su vida este totalmente comprometida.
- c) Y las señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 86. (PROHIBICIÓN DE EUTANASIA) Se prohíbe la aplicación de la eutanasia piadosa en animales:

- a) Hembras preñadas.
- b) Hembras con cachorros en lactancia.
- c) Menores de tres meses de edad.

ARTÍCULO 87. (SACRIFICIO) Queda totalmente prohibido el sacrificio de los animales, ni por el simple hecho de su permanencia en los establecimientos de acogida temporal.

TITULO VII DE LAS ORGANIZACIONES y VETERINARIAS

CAPITULO I ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES, VOLUNTARIOS PROTECTORAS DE ANIMALES

ARTÍCULO 88. (ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES, VOLUNTARIOS PROTECTORAS DE ANIMALES) Se reconoce a las organizaciones y asociaciones legalmente constituidas, y a los voluntarios de protección y defensa de animales, sin fines de lucro, que tengan por principal finalidad el bienestar físico y psicológico, la protección y defensa de los animales.

ARTÍCULO 89. (FUNCIONES) Las organizaciones, asociaciones y voluntarios de protección y defensa de animales, deberán cumplir las siguientes funciones:

- a) Participar activamente en los programas que en materia de protección animal ponga en marcha.
- b) Desarrollar actividades dentro de la jurisdicción en el Municipio de Sucre.
- c) Colaborar en el alojamiento de animales retirados de forma provisional, en caso de contar con albergue de acogida.
- d) Realizar campañas de adopción de animales en caso de contar con un albergue, en coordinación con el CEMZOO.
- e) Dar en adopción animales domésticos.
- f) Hacer conocer mensualmente al CEMZOO sobre los animales en sus instalaciones.
- g) Participar en inspecciones que realice el CEMZOO.
- h) Registrar en el CEMZOO a los animales que se estén bajo su dependencia.
- i) Denunciar tratos crueles contra los animales.
- j) Informar mensualmente al CEMZOO sobre las actividades realizadas.
- k) Realizar seguimiento a las adopciones que realice.

ARTÍCULO 90. (PROHIBICIONES) Las organizaciones, asociaciones y voluntarios de protección y defensa de animales, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les produzca sufrimientos o daños injustificados.
- b) Tener animales en lugares en los que no puedan recibir alimentación y cuidados necesarios.





- c) Sacrificar a los animales o realizar eutanasias.
- d) Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales.
- e) Vender, negociar o recibir dadas a cambio de los animales.
- f) Vender o donar animales a los laboratorios o clínicas o emplearlos en experimentos.
- g) No facilitar la alimentación necesaria y suministrar alimentos que contengan sustancias que puedan causar sufrimiento o daños innecesarios, así como cualquier otro tipo de sustancia estimulante no autorizada.
- h) Llevar a animales atados en vehículos, motocicletas o bicicletas.
- i) Usar a animales en peleas y otras actividades no autorizadas que impliquen crueldad o maltrato.
- j) Dejar sin cuidado al animal en cualquier lugar público.
- k) Dejar al animal desprotegido bajo el sol, lluvia o cualquier inclemencia del tiempo.
- l) Hacinar animales en condiciones precarias que impliquen atentados a su bienestar, que afecten a su integridad corporal y su salud.
- m) Acumular animales sin tener las condiciones adecuadas, espacios.

ARTÍCULO 91. (REQUISITOS PARA REGISTRO) Las organizaciones, asociaciones y voluntarios de protección y defensa de animales, para registrarse en el Sistema Informático Municipal, a cargo del CEMZOO, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Personería jurídica de la organización, asociación, sin fines de lucro.
- b) Acta constitutiva.
- c) Poder Notarial de representación legal.
- d) Fotocopia de Cédula de Identidad, para voluntarios.
- e) Croquis de ubicación de dirección del domicilio, señalando calles, avenidas, barrios y/o zona.
- f) Número de teléfonos y/o celulares.
- g) REJAP para todos.
- h) SIPASE para todos.
- i) Antecedentes policiales.
- j) Médico Veterinario matriculado en el Colegio de Veterinarios.
- k) Nómina de personal capacitado.
- l) Libro de Actas para el registro de animales bajo su dependencia, de los animales dados en adopción, de animales abandonados, rescatados y/o capturados.

CAPITULO II CONSULTORIOS, CLINICAS Y VETERINARIAS

ARTÍCULO 92. (CONSULTORIO, CLÍNICA Y VETERINARIA) Son todos aquellos lugares donde personas naturales o jurídicas, legalmente establecidas y/o habilitadas por autoridad competente, se dediquen al desarrollo de actividades comerciales y no comerciales que por su naturaleza puedan incidir en la salud de los animales, como la manipulación, venta de medicamentos veterinarios, productos biológicos, servicios de diagnóstico y tratamiento de enfermedades que puedan afectar a los animales.

ARTÍCULO 93. (ATENCIÓN) Los consultorios, clínicas y veterinarias, serán atendidos por médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas.

ARTÍCULO 94. (FUNCIONES DE CONSULTORIOS, CLÍNICAS Y VETERINARIAS) Son las siguientes:

- a) Promover la salud y el bienestar de los animales.
- b) Divulgar la tenencia responsable de animales.
- c) Promover la esterilización de animales domésticos.
- d) Participar en campañas intensivas de esterilización de animales domésticos.
- e) Participar en campañas de sanidad animal, salud pública.





- f) Cuidar a los animales que se encuentren a su cargo.
- g) Retener los animales con lesiones sospechosos de peleas organizadas, y dar parte a la autoridad competente.
- h) Abstenerse de practicar mutilaciones y cirugías innecesarias para la salud a los animales domésticos.
- i) Limitar la aplicación de la eutanasia a las causas establecidas en la Ley Municipal Autonómica N° 252/2022.
- j) Llevar registro, con ficha clínica, de los animales atendidos, tratados, intervenidos y vacunados.
- k) Denunciar casos de malos tratos, crueldad, zoofilia y/o biocidio sean estos en grado de tentativa o consumación que fueran de su conocimiento.
- l) Informar al CEMZOO, Sistema Nacional de Información de Salud y Vigilancia epidemiológica (SNIS-VE), ante sospecha del virus rabia u otras enfermedades zoonóticas de vigilancia epidemiológica.

ARTÍCULO 95. (REGISTRO DE CONSULTORIOS, CLÍNICAS Y VETERINARIAS) Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Carta de solicitud de registro dirigido al responsable del Centro Municipal de Zoonosis.
- b) Formulario debidamente llenado con firma del responsable técnico y del responsable legal.
- c) Fotocopia de Cédula de Identidad o Pasaporte del titular o responsable.
- d) Poder cuando no sea realizado en forma personal el trámite.
- e) Fotocopia del Testimonio de Constitución en caso de ser persona jurídica, y poder de representación legal.
- f) Número de Identificación Tributaria – NIT.
- g) Fotocopia de documento legal que acredite su habilitación emitido por la autoridad competente.
- h) Fotocopia de Licencia de Funcionamiento Municipal correspondiente.
- i) Formulario de categorización Ambiental vigente.
- j) Croquis de ubicación, señalando calles, avenidas, barrios y/o zona.
- k) Número de teléfonos y/o celulares.

ARTÍCULO 96. (ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO) El registro del consultorio, clínica y/o veterinaria será actualizado cada tres (3) años; debiéndose antes de los sesenta (70) días calendario de su vencimiento.

TITULO VIII CRIADEROS, VENTA, CENTRO DE ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES

CAPITULO I CRIADEROS DE ANIMALES DOMESTICOS

ARTÍCULO 97. (CRÍA DE ANIMALES CON FINES COMERCIALES) La cría de animales domésticos y de compañía con fines comerciales y/o para la venta, se realizará en la infraestructura del criadero autorizado, no pudiendo ser en otro lugar.

ARTÍCULO 98. (CRIADEROS DE ANIMALES) Todo criadero de animales domésticos, de compañía y mascotas en el Municipio de Sucre, deberá estar registrado y autorizado por el Centro Municipal de Zoonosis.

ARTÍCULO 99. (OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DE CRIADEROS DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA) Las personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a la crianza de animales domésticos, animales de compañía y mascotas, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, deberán cumplir con las siguientes normas:

- a) Contar con la autorización del SENASAG y del CEMZOO.





- b) Contar con Médico Veterinario y el personal capacitado para la atención de los animales.
- c) Contar con ambientes e infraestructura adecuada que garantice el bienestar de los animales.
- d) Contar con espacio apropiado para mantener a animales enfermos o que requieran cuidados o atención necesaria, en su caso periodos de cuarentena.
- e) Contar con medidas de seguridad para evitar el escape de los animales.
- f) Contar con condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales, con espacio suficiente, adecuado, de fácil higienización y diferenciadas para evitar el estrés de los animales y el contagio de enfermedades.
- g) Alimentar a los animales, de acuerdo a las necesidades de su especie.
- h) Inmunizar, desparasitar, vacunar a todos los animales que se encuentren a su cargo, antes de su venta.
- i) Esterilizar a los animales antes de su venta y/o compromiso de esterilización en la edad que corresponda y en cumplimiento a su normativa vigente.
- j) Registrar a los animales domésticos y de compañía que se encuentren en el criadero, vendido y comprador, fallecido.
- k) Contar con ficha Kardex de cada animal, avalado por el Médico Veterinario.
- l) Tener control de producción, en cumplimiento a normativa vigente emanada por la autoridad competente.
- m) Registrar las camadas de los animales.
- n) Entregar a los animales en adopción cuando no se logre su venta.
- o) Entregar toda la documentación referida perteneciente al animal, y el registro en el Sistema Informático Municipal, al comprador.
- p) Informar del animal al propietario y/o poseedor, sobre su origen, características, salud, cuidados y manejo.
- q) Otorgar un manual de cuidado de animal, de acuerdo a la especie, al comprador. Manual que debe estar avalado por el Colegio Médico Veterinario.

ARTÍCULO 100. (PROHIBICIONES) Los criaderos de mascotas y de animales domésticos, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les produzca sufrimientos o daños injustificados.
- b) Tener animales en lugares inadecuados para recibir alimentación y cuidados necesarios.
- c) Sacrificar a los animales y/o realizar eutanasias, en inobservancia a normativa.
- d) Mantener atados, encadenados o enjaulados a los animales.
- e) Vender o donar animales a los laboratorios o clínicas o emplearlos en experimentos.
- f) Facilitar la alimentación necesaria y suministrar alimentos que contengan sustancias que puedan causar sufrimiento o daños innecesarios, así como cualquier otro tipo de sustancia estimulante no autorizada.
- g) Trasladar a animales en condiciones no adecuadas.
- h) Usar a animales en peleas y otras actividades no autorizadas que impliquen crueldad o maltrato.
- i) Tener a los animales desprotegidos bajo el sol, lluvia o cualquier inclemencia del tiempo.
- j) Hacinar animales en condiciones precarias.
- k) Sobre poblar a los animales.
- l) Explotar a los animales en su reproducción.

ARTÍCULO 101. (REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO)

I. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la crianza y venta de animales domésticos, deberá presentar los siguientes requisitos para la autorización de funcionamiento de criaderos de animales:

- a) Carta de solicitud de registro dirigido al responsable del Centro Municipal de Zoonosis.





- b) Proyecto del funcionamiento del criadero, con firma del responsable técnico y del responsable legal.
- c) Fotocopia de Cédula de Identidad o Pasaporte del propietario.
- d) Fotocopia de la personería jurídica, si corresponde.
- e) Fotocopia de Acta de Constitución de la sociedad, si corresponde.
- f) Poder Notarial cuando no se realizado en forma personal el trámite.
- g) REJAP para todos.
- h) SIPASE para todos.
- i) Antecedentes policiales.
- j) Formulario de nivel de categorización Ambiental vigente.
- k) Licencia de funcionamiento municipal.
- l) Licencia sanitaria.
- m) Planos de la instalación y/o construcción de criaderos, dirección, con indicación de jaulas de exposición y de cuarentena.
- n) Fotocopia del Título en Provisión Nacional del Médico Veterinario.
- o) Formulario del personal adecuado y apto para la atención de los animales.
- p) Formulario de registro de todos los animales que se encuentre en sus instalaciones.
- q) Certificación de vacunas contra enfermedades zoonóticas.
- r) Informe técnico favorable, de inspección de infraestructura e instalación, por el CEMZOO, apta y adecuada para la crianza de animales, debiéndose precisar a detalle sobre disposición de espacios con los que se cuenta para cada especie.
- s) Otros requisitos que se considere necesarios.

La licencia de funcionamiento del criadero de animales, tendrá una vigencia de dos (2) años de término, debiendo renovarse por igual periodo.

ARTÍCULO 102. (RENOVACIÓN) La renovación de la autorización de funcionamiento, se realizará cada dos (2) años, dentro de los sesenta (60) días calendario previo a su vencimiento. Si la solicitud de renovación fuere presentada posterior a la fecha de caducidad, será considerado como nueva solicitud.

ARTÍCULO 103. (REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN).- Será revocada la autorización de funcionamiento, si los criaderos de los animales no cumplen con las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 104. (AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA) Toda ampliación, modificación de construcciones y/o instalaciones en los criaderos de animales, requerirán autorización previa del CEMZOO.

ARTÍCULO 105. (HIGIENE) Los criaderos de animales, deberán mantener en óptimas condiciones de salubridad, higiene y espacio, siendo responsables de la salud y bienestar de los animales.

ARTÍCULO 106. (CONTROL) El Centro Municipal de Zoonosis realizará controles periódicos a los criaderos de animales, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, así como el estado de salud y bienestar de los animales en estos criaderos.

ARTÍCULO 107. (PROHIBICIÓN DE CRIANZA DE ANIMALES PARA CONSUMO) Se prohíbe dentro del radio urbano la crianza de animales para consumo familiar, como aves, conejos, cerdos, vacas, y otros, por los peligros de contagio de enfermedades zoonóticas.

CAPITULO II VENTA DE ANIMALES DOMESTICOS

ARTÍCULO 108. (LUGARES DE VENTA DE ANIMALES DOMÉSTICOS) La venta de animales domésticos, solo será en los criaderos autorizados y registrados en el Sistema Informático Municipal, debiendo exponerse esta autorización en lugar visible.





ARTÍCULO 109. (VENTA DE ANIMALES DOMÉSTICOS)

- I. Animal que se sea vendido, deberá estar sano, desparasitado; entregándose al comprador un certificado oficial emitido por el veterinario responsable del establecimiento que acredite su buen estado sanitario.
- II. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización de funcionamiento para criadero de animales, para la venta de éstos, deberán entregar al propietario o poseedor el certificado de:
 - a) Zoosanitario.
 - b) Antirrábica.
 - c) Esterilización y/o documento de compromiso en aplicación a norma vigente.
 - d) Registro en el CEMZOO.

ARTÍCULO 110. (PROHIBICIONES EN LA VENTA DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA) Se tiene las prohibiciones siguientes para la venta de mascotas y animales de compañía:

- a) Vender animales vivos o muertos sin autorización de funcionamiento por el CEMZOO.
- b) Vender, rifar animales en vía pública, escuelas, abastos, ferias, en lugares no autorizados.
- c) Vender animales sin registro en el Sistema Informático Municipal.
- d) Comercio ambulante de animales.
- e) Ofrecer animales como premio, sorteo, canjes o regalos.

ARTÍCULO 111. (REGISTRO DE ANIMALES VENDIDOS) Las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización de funcionamiento para criadero de animales para la venta, deberá llevar un registro de todos los animales vendidos, bajo su cuidado, con los datos correspondientes de los propietarios o poseedores.

Deberá hacer conocer al CEMZOO sobre el animal vendido, dentro de las 48 horas siguientes a ese acto.

**CAPITULO III
CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y REHABILITACION DE ANIMALES DOMESTICOS**

ARTÍCULO 112. (CENTROS DE ADIESTRAMIENTO) Los centros que desarrollen actividades de adiestramiento y rehabilitación de animales domésticos agresivos, deberán contar con un Médico Veterinario Colegiado, quien será responsable del control sanitario.

Esta actividad se realizará en establecimientos que cuenten con la autorización sanitaria respectiva para estos fines; además deben contar con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y los animales.

ARTÍCULO 113. (REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO) Los centros de adiestramiento y comercio de animales domésticos, deberán:

- a) Contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento.
- b) Contar con la Autorización y/o habilitación de la autoridad competente.





**TITULO IX
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPITULO I
INFRACCIONES**

ARTÍCULO 114. (INFRACCIONES) A los efectos del presente Reglamento, son infracciones la contravención o incumplimiento de las disposiciones, obligaciones, prohibiciones y/o requisitos establecidos en la presente norma, ya sea por acción u omisión.

ARTÍCULO 115. (RESPONSABILIDAD) Son responsables de infracción, quien(es) contravenga(n) o incumpla(n) las disposiciones de este Reglamento por acción u omisión, comprendiendo al propietario o responsable del animal(es), la persona responsable o titular del establecimiento, puesto de venta, centro o institución, así como titulares o responsables de empresas de transporte y propietarios de vehículos, además de terceras personas que pudieran infringir la normativa.

ARTÍCULO 116. (DENUNCIA) Es obligación de toda persona natural o jurídica, denunciar ante el CEMZOO, POFOMA y Ministerio Público, cualquier hecho que constituya contravención o infracción al presente Reglamento y a la normativa conexas.

ARTÍCULO 117. (CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES) La contravención o incumplimiento de las disposiciones, obligaciones, prohibiciones y/o requisitos establecidos en la presente norma, ya sea por acción u omisión, de acuerdo a la gravedad del hecho, conforme establece el artículo 61 de la Ley Municipal Autónoma N° 252/2022:

- a) Infracciones leves
- b) Infracciones graves
- c) Infracciones muy graves

ARTÍCULO 118. (INFRACCIONES LEVES) Las infracciones administrativas leves de acuerdo a este reglamento son:

- a) Vender o ceder animales a menores de edad o personas con discapacidad.
- b) No contar con espacio adecuado para la tenencia y tránsito de animales o provocar de manera demostrada, molestias y agresiones a los vecinos, otras personas, cosas o animales.
- c) No comunicar al CEMZOO el nacimiento, muerte, extravío, robo, hurto y la transferencia de un animal.
- d) La no vacunación y/o la no aplicación de tratamientos veterinarios obligatorios a los animales.
- e) Tener animales que proporcionan ayuda laboral sin las adecuadas condiciones.
- f) La circulación de animales en áreas públicas sin la presencia de su propietario.
- g) Tenencia y crianza de animales de consumo en el área urbana.
- h) Permitir que el animal contamine el medio ambiente y destruya el bien público o privado.
- i) Permitir el ingreso de animales a establecimientos destinados a la producción o venta de alimentos, teatros, hoteles, hospitales, etc.
- j) No mantener al animal en el área de su domicilio con las medidas que resguarden la seguridad de sus habitantes y visitantes.

ARTÍCULO 119. (INFRACCIONES GRAVES) Las infracciones administrativas graves de acuerdo a este reglamento son:

- a) Dejar suelto un animal agresor, potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escape o extravío.
- b) No comunicar la agresión de un animal al CEMZOO.
- c) No facilitar datos del animal agresor y los datos del propietario y/o poseedor.
- d) Incumplir la obligación de registrar a un animal potencialmente peligroso en el CEMZOO.





- e) Transportar en vehículos de uso público y privado un animal peligroso sin las debidas medidas de seguridad.
- f) Negarse o resistirse a suministrar datos o a facilitar información necesaria solicitada por las autoridades competentes o por sus agentes en el cumplimiento de sus funciones y también el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente.
- g) No cumplir con todos los requisitos exigidos por el CEMZOO, para el recojo del animal agresor luego de concluido el periodo de observación.
- h) Tránsito y transporte de animales de consumo y otros, sin las condiciones de bienestar animal, higiénicas, sanitarias y de seguridad.
- i) No comunicar al CEMZOO, las incidencias que se puedan producir durante el período de observación veterinaria.
- j) No comunicar a autoridades competentes de salud o al CEMZOO, casos o sospechas de enfermedades zoonóticas y epizooticas.
- k) Aplicar la Eutanasia a un animal sin control veterinario y/o utilizar sustancias o medios que les provoque agonía prolongada.
- l) No someter al animal agresor a periodo de observación.
- m) Venta de animales enfermos.
- n) Habilitar lugares de experimentación con animales sin autorización del CEMZOO.
- o) Uso indebido de animales sin autorización para experimentación.
- p) Criar mascotas o animales de compañía con el fin de reproducirlos para su comercialización.
- q) Venta, crianza y exposición, estancia y adiestramiento de animales fuera de establecimientos autorizados.
- r) Abandonar eventual o totalmente animales vivos o muertos.
- s) Tener animales domésticos sin registro de identificación animal, Certificado de vacunación y/o Libreta de Sanidad Animal.
- t) Reincidencia en infracciones leves.
- u) Obstaculizar el trabajo que realiza el CEMZOO.

ARTÍCULO 120. (INFRACCIONES MUY GRAVES) Las infracciones administrativas muy graves de acuerdo a este reglamento son:

- a) Vender, ceder y/o realizar experimentos, prácticas quirúrgicas, concursos, espectáculos de animales, actos, deportes, peleas y prácticas que provoquen sufrimiento a los animales.
- b) Criar, tener y adiestrar animales para activar su agresividad, amedrentar y dañar a la comunidad o para finalidades prohibidas.
- c) El transporte, reproducción, adiestramiento, donación y comercialización de animales silvestres y animales potencialmente peligrosos.
- d) Mantener a los animales sin condiciones de buen trato, higiene, sanidad, y/o deficientes de alimentación.
- e) La movilización en transporte público urbano de animales domésticos sin las medidas de seguridad necesarias y sin condiciones higiénico sanitarias.
- f) Reincidencia en infracciones graves.

CAPITULO II SANCIONES

ARTÍCULO 121. (SANCIONES) Las infracciones a las disposiciones de la Ley Municipal Autonómica N° 252/2022 y el presente Reglamento son pasibles a las siguientes sanciones:

- I. Sanciones pecuniarias:** De acuerdo a la gravedad y tipo de infracción cometida a ser determinada por el CEMZOO.
 - a) Las sanciones por infracciones leves, una multa de 200 UFVs.
 - b) Las sanciones por infracciones graves, una multa de 400 UFVs.
 - c) Las sanciones por infracciones muy graves, una multa de 600 UFVs.





II. Sanciones No pecuniarias:

- a) Decomiso de los animales y en su caso de los objetos o instrumentos empleados para la comisión de la infracción.
- b) Prohibición de tenencia de animales por tiempo determinado.
- c) Clausura parcial o total, temporal o definitiva, del establecimiento, centro, local, institución o puesto de venta donde se llevó a cabo la acción u omisión generadora de la infracción en coordinación con el SENASAG.
- d) Suspensión de la realización de experimentos, investigaciones y vivisección en animales, que no cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.
- e) Suspensión o cancelación del permiso, licencia de funcionamiento o de cualquier otra autorización, según el caso.
- f) Trabajo comunitario en el CEMZOO.

III. El CEMZOO evaluará la gravedad y los móviles de la infracción previamente a la calificación y aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 122. (AGRAVANTES) Son circunstancias agravantes de las infracciones las siguientes:

- a) La concurrencia de riesgo sanitario en las circunstancias objetivas de los hechos.
- b) La peligrosidad objetiva de las circunstancias de hecho.
- c) La reincidencia.
- d) La situación de riesgo o peligro para la salud del propio animal.
- e) La intencionalidad.
- f) Obstaculización, agresión y violencia contra los servidores públicos del CEMZO.
- g) Contravenciones a las Leyes Nacionales N° 553, 700, 1333 y la Ley Municipal Autónoma N° 252/2022 y otra normativa conexas.

ARTÍCULO 123. (RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL) La responsabilidad administrativa por contravención o incumplimiento del presente reglamento, es independiente de la responsabilidad civil y penal que corresponda o que pueda derivarse de los hechos objeto de la infracción.

ARTÍCULO 124. (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR)

- I. La potestad sancionadora de esta norma queda bajo responsabilidad del CEMZOO.
- II. En principio se deberá establecer la gravedad de la infracción y su correspondiente sanción:
 - a) Presentada la denuncia por el ciudadano(a) o por una organización de protección y defensa de animales o de oficio, el CEMZOO, deberá verificar el hecho en el plazo máximo de 48 horas, bajo responsabilidad administrativa.
 - b) Para la verificación de la denuncia, necesariamente se tendrá que contar con la participación de un profesional Médico Veterinario que determine el estado de salud y bienestar del (os) animal(es).
 - c) Verificada la infracción, se notificará al infractor en el momento, a fin de que pueda presentar pruebas de descargo en el plazo perentorio de setenta y dos (72) horas.
 - d) El CEMZOO, previo análisis del hecho y sus antecedentes, emitirá informe técnico, y Dirección Municipal de Salud el informe legal, a la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes para la emisión de la Resolución Administrativa de Sanción, pudiendo atenuar o agravar la sanción de acuerdo a la gravedad del hecho.
 - e) Las multas emergentes de las infracciones, se destinarán al funcionamiento del CEMZOO y a la ejecución de programas de esterilización de animales domésticos, así como a programas educativos.
 - f) Para el cumplimiento de la normativa del presente Reglamento, se podrá requerir el apoyo de la fuerza pública.

